



RESOLUCIÓN No. 01101

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 01027 DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora LEONOR IDALITH SICHACA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.028.349, apoderada de Arquitectura y Propiedad S.A.S., con NIT. No. 900.419.513-1, mediante radicado No. 2013ER046390 del 25/04/2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto “Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme”.

Que mediante Auto de No. 01057 del 21 de junio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, para el Proyecto “Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme”

Que mediante Resolución No. 01027 del 16 de julio de 2013 se otorgó permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto “Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme”, a Arquitectura y Propiedad S.A.S, identificada con Nit. 900.419.513-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.



RESOLUCIÓN No. 01101

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para que la Secretaría Distrital de Ambiente actúe en el marco de sus competencias como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, por la cual le corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.



RESOLUCIÓN No. 01101

Que mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental”*.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto se verifica que, en el artículo primero, al otorgar la ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, se cometió un error ya que como se ve dentro del expediente, la solicitud va encaminada a obtener el permiso de ocupación del **Afluente No. 2** de la Quebrada Santa Librada y no la quebrada propiamente dicha.

Adicionalmente, en el párrafo primero del mismo artículo primero, se establece que *“...no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce”* lo cual también es contradictorio con la solicitud, ya que el proyecto *“Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme”* pretende precisamente el cambio de las estructuras y la conformación del cauce de manera permanente, para modificar las características del cauce.

Por consiguiente, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución 01027 del 16 de julio de 2013, con el fin de otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el usuario, con forme al estudio presentado y aprobado por esta Secretaría.

Lo anterior, en razón a que es deber de la administración garantizar los principios de eficacia, buena fe y moralidad en todas sus actuaciones administrativas y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que les asiste a todas las personas.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta:

“(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)



RESOLUCIÓN No. 01101

La Corte Constitucional, en Sentencia C-892/01, fundamenta la aplicación de dichos principios:

"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

En lo que se refiere a las normas administrativas, el Artículo 3º del Código de lo Contencioso Administrativo indica que en virtud del principio de eficacia la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

A su vez, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Así mismo, en aplicación del principio de moralidad todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Por lo anterior se procede a modificar el artículo primero de la Resolución No. 01027 del 16 de julio de 2013, con el fin de otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el usuario, con forme al estudio presentado y aprobado por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 01027 del 16 de julio de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Arquitectura y Propiedad S.A.S., identificada con Nit. 900.419.513-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada, para el



RESOLUCIÓN No. 01101

proyecto "Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada en los puntos determinados en el estudio presentado por Arquitectura y Propiedad S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. Arquitectura y Propiedad S.A.S. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones establecidas en Resolución No. 01027 del 16 de julio de 2013, quedan vigentes y surten plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de Arquitectura y Propiedad S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 94 No. 14 – 48 Oficina 603, Teléfono: 7440640, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 01101

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-929
Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

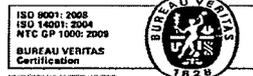
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/07/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1101/13 al señor(a)
Leonor Idalys Sichelca Avila en su calidad
de Apoderada

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.028.349
Tunja T.P. No.
quien fue informado que contra esta decisión puede interponer
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Leonor Idalys Sichelca Avila
Dirección: Cne 87 #163A-19
Teléfono (s): 6702885
Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 5 AGO 2013 () del mes de
_____ en presencia de _____
constancia de que la
presente por _____
_____ dada y en firme.

Angela Yolima Rivera
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE